

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025), la sociedad **CULTIAGRO DEL CAMPO S.A.S.** identificada con número de NIT 901741377-9, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE ORLANDO ISAZA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.368.986, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000150025000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **8683-25**.

Que el día 05 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-509-05-08-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 13 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. **12651** al señor **JOSE ORLANDO ISAZA ROBLEDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de septiembre de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 943 DEL 20/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-943 DEL 20/10/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8683-25 DEL 09 DE JULIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N° 8683-25 el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **tres (3) individuos arbóreos** para uso comercial.

La visita técnica se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el hijo del propietario Santiago Isaza y la ingeniera encargada del inventario forestal para presentar la solicitud Luz Eliana Valencia, ambos realizaron el acompañamiento durante el recorrido de campo para la identificación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificó tres (3) individuos arbóreos de la especie Guamo churimo (*Inga edulis*), los cuales se encuentran como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Una vez realizada la revisión en oficina se determina que, solo un (1) árbol se encuentran al interior del predio, se determinó que **dos (2) de ellos se encuentran fuera del predio objeto de la presente solicitud** (ver figura 1); coincidiendo con otro predio que cuenta con trámite de solicitud de aprovechamiento forestal con radicado **CRQ N° 8682-25**, igualmente presentada por el mismo propietario **Cultiagro del Campo S.A.S.** En consecuencia, para la evaluación técnica correspondiente al presente informe, **solo se considerará un (1) individuo arbóreo**, ubicado dentro del predio señalado en la presente solicitud (N° 8683-25), los demás se tendrán en cuenta para el predio correspondiente.



Figura 1. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.

Fuente. SIG-QUINDIO, 2025

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*El individuo en evaluación pertenece a la especie Guamo churimo (*Inga edulis*), localizado en un área de potreros enmalezados, actualmente en proceso de limpieza para el establecimiento de cultivos. El árbol presenta bifurcación a los 50 cm del suelo, donde el tallo principal muestra signos de pudrición y evidencia podas antitécnicas. La copa se encuentra inclinada hacia la pendiente y presenta varios rebrotos, lo que denota afectaciones estructurales y fitosanitarias.*

Complementando la visita técnica, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA

VEREDA: QUEBRADA NEGRA

MUNICIPIO: CALARCÁ

MATRICULA INMOBILIARIA: 282- 3638

FICHA CATASTRAL: 6313000010000001500250000000000

PROPIETARIO: CULTIAGRO DEL CAMPO S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ORLANDO ISAZA ROBLEDO

AREA DEL PREDIO: 180.410 METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC.

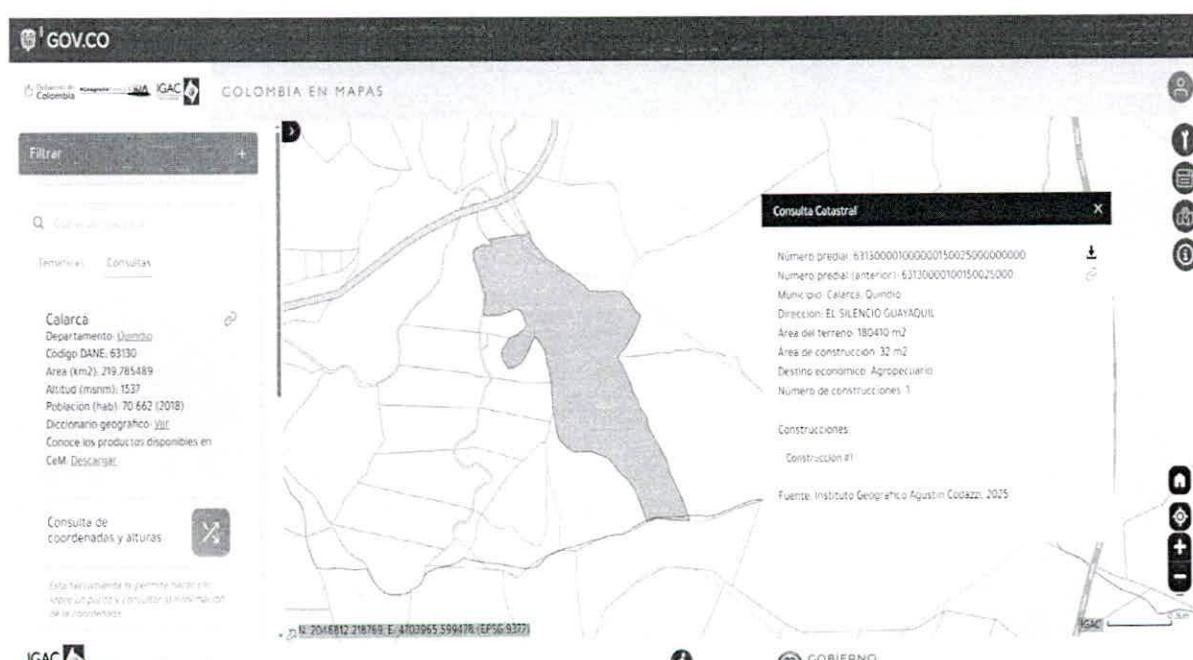


Figura 2. Consulta Catastral por Geoportal del IGAC
Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Con respecto a la consulta realizada en SIG-QUINDIO se evidencia que parte ambiental biótico los árboles ubicados dentro de Pastos enmalezados y el tipo de ecosistema Bosque Pasto Subandino.

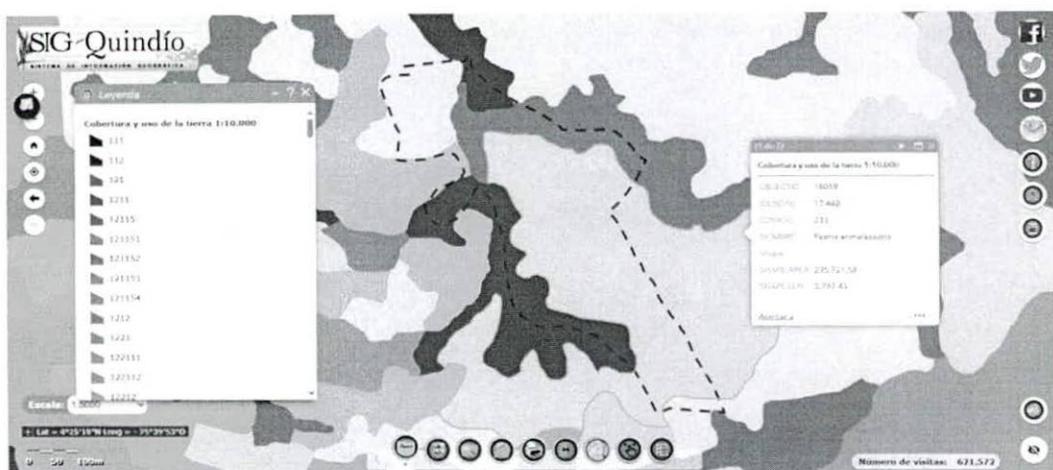


Figura 3. Consulta SIG-QUNDIO biótico Cobertura y uso de la tierra 1:10.000.
Fuente: SIG-QUINDIO, 2025.

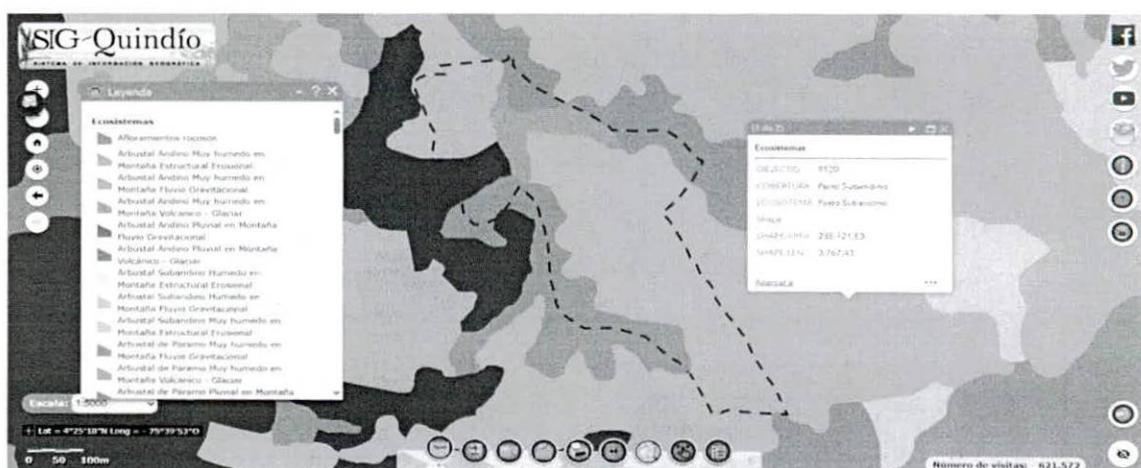


Figura 4. Consulta SIG-QUINDIO Ecosistema y bosques, Pasto Subandino. **Fuente:** SIG-QUINDIO, 2025.

Se verifica la cercanía de drenajes sencillos y afluentes de Quebrada La Venada, los cuales quedan retirados al individuo de Guamo churimo (*Inga edulis*) a más de 30 metros.



Figura 5. Consulta SIG-QUINDIO drenajes cercanos. **Fuente:** SIG-QUINDIO, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE E COMÚN	NOMBRE CIENTÍFI CO	COORDENAD AS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m				
1	2,00	200	0,64	63,66	0,32	10	8	Guamo churimo	Inga edulis	N. 4°25'17,54" W. - 75°39'52,95	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación
AB: Área basal en m²

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Fotografía 1 y 2. Individuo arbóreo de la especie Guamo churimo (*Inga edulis*) ubicado dentro del predio. **Fuente.** Suarez M., J., 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- *De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 16 de septiembre de 2025, se identificó tres (3) individuos arbóreos de la especie Guamo churimo (*Inga edulis*), los cuales se encuentran como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. No obstante, al realizar la verificación de la ubicación geográfica de los ejemplares, se determinó que dos (2) de ellos se encuentran fuera del predio objeto de la presente solicitud. En consecuencia, para la evaluación técnica correspondiente al presente informe, solo se considera un (1) individuo arbóreo, ubicado dentro del predio señalado en la presente solicitud (Nº 8683-25), los demás se tendrán en cuenta para el predio y trámite al que corresponde (Nº 8682-25).*
- *El individuo arbóreo en evaluación pertenece a la especie Guamo churimo (*Inga edulis*), localizado en un área de potreros enmalezados, actualmente en proceso de limpieza para el establecimiento de cultivos. El árbol presenta bifurcación a los 50 cm del suelo, donde el tallo principal muestra signos de pudrición y evidencia podas antitécnicas. La copa se encuentra inclinada hacia la pendiente y presenta varios rebrotes, lo que denota afectaciones estructurales y fitosanitarias. Por lo anteriormente expuesto se considera VIABLE desde el punto de vista técnico realizar la TALA de UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO establecido como ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL el aprovechamiento forestal del individuo mediante tratamiento de TALA.*

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento del árbol de la especie de Guamo churimo (*Inga edulis*) se generará un **VOLUMEN TOTAL DE** 1.337 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0,286 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 1,050 m³; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines comerciales, específicamente para la obtención de carbón vegetal.*

A continuación, se detallan las características dasométricas del árbol:

Tabla 2. Relación del árbol a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1	1,337	0,286	1,050
TOTAL			1	1,337	0,286	1,050

Fuente. Suarez M., J., 2025

- *El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:*

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA	631300001000000150025000000000	282-3638

Fuente. Suarez M., J., 2025

- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.*
- *El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables y/o No Maderables (para el caso de carbón vegetal) que se obtengan de la tala, deberán solicitar El Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL., el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.*
- *Teniendo en cuenta las condiciones observadas en campo y las características morfológicas del individuo de *Inga edulis* (Guamo churimo), se sugiere iniciar la intervención con la reducción gradual de la copa (ramas principales y secundarias).*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **Nº 8683-25**.*

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

5.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales

(...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.**

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ

T.P. N° AF222224661840

C.C. N°24.661.840

CPS N°757-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA 

(...)”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales,

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 16 de septiembre de 2025, realizada en el predio rural denominado **1) LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000150025000000000** (según Certificado de Tradición), a través del GEOPORTAL DEL IGAC y SIG QUINDÍO, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-943 DEL 20/10/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO** establecido y distribuido al interior del predio mencionado anteriormente, el mencionado árbol se encuentran plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.337 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,286 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,050 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se verifica que en el concepto técnico **SRCA-OF-943 DEL 20/10/2025**, no se mencionó obligación relacionada a **TASA COMPENSATORIA NI MEDIDA DE REPOSICIÓN**, razón por la cual no se ordenara en la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido dentro del concepto técnico y soportado mediante el acta sin numerar del 16 de septiembre de 2025, se logró establecer que “tres (3) individuos arbóreos de la especie *Guamo churimo (Inga edulis)*, los cuales se encuentran como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. No obstante, al realizar la verificación de la ubicación geográfica de los ejemplares, se determinó que dos (2) de ellos se encuentran fuera del predio objeto de la presente solicitud. En consecuencia, para la evaluación técnica correspondiente al presente informe, solo se considera un (1) individuo arbóreo, ubicado dentro del predio señalado en la presente solicitud (Nº 8683-25), los demás se tendrán en cuenta para el predio y trámite al que corresponde (Nº 8682-25)”

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **CULTIAGRO DEL CAMPO S.A.S.** identificada con número de NIT 901741377-9, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE ORLANDO ISAZA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.368.986, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE. EL SILENCIO Y LA PALOMITA** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000150025000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **8683-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO** establecido al interior del predio objeto de solicitud plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1.337 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,286 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,050 m³** y a continuación se detalla la relación del árbol de la siguiente especie y coordenadas:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

1	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1	1,337	0,286	1,050
TOTAL			1	1,337	0,286	1,050

Nº	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m				
1	2,00	200	0,64	63,66	0,32	10	8	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	N. 4°25'17,54" W. - 75°39'52,95	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
 - ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
 - ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
 - ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
 - ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta las condiciones observadas en campo y las características morfológicas del individuo de *Inga edulis* (Guamo churimo), se sugiere iniciar la intervención con la reducción gradual de la copa (ramas principales y secundarias).

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL**, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-943 DEL 20/10/25.**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-943 DEL 20/10/25.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **JOSE ORLANDO ISAZA ROBLEDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, al correo electrónico joseorlandoisazarobledo@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 2641 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.17.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Concepto y Visita Técnica Jaidilvia Suarez Muñoz
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ


Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ
